



PERÚ

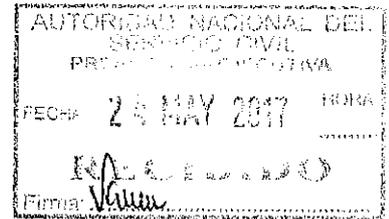
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 464 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento a Gobernador y Vicegobernador Regional

Referencia : Oficio N° 122-2017-GRAP./07/DR-ADM

Fecha : Lima, **24 MAYO 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, consulta a SERVIR sobre la posibilidad de otorgar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al Gobernador y Vicegobernador Regional.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen)¹.

- 2.5 No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica².
- 2.6 Ahora bien, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los **programas de bienestar social** están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera** y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos, como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa).
- 2.7 En este sentido, nos encontramos ante **beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera** que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza –quienes no están comprendidos en la carrera administrativa– por existir una exclusión normativa expresa.
- 2.8 De otro lado, merece especial atención el supuesto en el que un servidor de carrera con reserva de plaza, en mérito de una designación, desempeñe un cargo político o de confianza.

De conformidad con el Informe Legal N° 062-2010-SERVIR/GG-OAJ y con los Informes Técnicos N° 656 y N° 658-2014-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), a este funcionario público (servidor de carrera con reserva de plaza que pasa a desempeñar un cargo político o de confianza) le corresponde los subsidios por fallecimiento, por fallecimiento de familiares directos y por gastos de sepelio o servicio funerario completo, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera.

- 2.9 Por lo tanto, el Gobernador y Vicegobernador Regional, al ser funcionarios de elección popular, directa y universal no tienen derecho a percibir los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio



¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
"Artículo 2°.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.
No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica".

² Numeral 2.5 del Informe N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, disponible en www.servir.gob.pe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

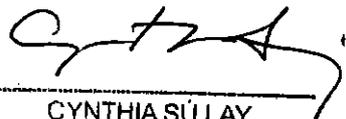
funerario completo, previstos en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa como aspectos cubiertos por los programas de bienestar social, dado que dichos beneficios están expresamente regulados para los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusión

- 3.1 El Gobernador y Vicegobernador Regional, al ser funcionarios de elección popular, directa y universal no tienen derecho a percibir los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, previstos en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa como aspectos cubiertos por los programas de bienestar social, dado que dichos beneficios están expresamente regulados para los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

